



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	TERESA ZAPATA DE ZAPATA
SOLICITANTES	JOSÉ RAMIRO ZAPATA ZAPATA Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2019 00664 00
DECISIÓN	Corre traslado

Del trabajo de partición presentado se corre traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170a8c7816a018bd08723b5c003df82c068d5c1dadb30972423e340ed34a5ff5**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2020-00541-00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FINANCIERA PROGRESSA
Demandado	JARLIS DANIEL VIZCAINO MESA
Decisión	Decreta Embargo, corre traslado

Por cuanto la solicitud de medida cautelar deprecada por el accionante y de conformidad con el artículo 599 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar embargo de la quinta parte que exceda del SMLMV que devenga el demandado al servicio de la empresa **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL CLUB ROTARIO DE ITAGÜÍ. Oficiese en tal sentido.**

Por otro lado, se corre traslado de la liquidación de crédito, surtido lo cual el expediente se remitirá a los juzgados de ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUÍZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6841d7222fbbdc8a221ac05e601cb0697ff1e3e1a6298662e59266a627021d**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	ALFONSO PEÑA HERNANDEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00891 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, CON SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN en contra de ALFONSO PEÑA HERNANDEZ

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar:

- Embargo del 30% de la mesada pensional, que devenga el demandado ALFONSO PEÑA HERNÁNDEZ C.C. 70.089.766, a cargo de CREMIL.

- Embargo y retención del 30% del salario que percibe el demandado ALFONSO PEÑA HERNANDEZ C.C:70089766 por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS FUNDADORES LTDA

Elabórense los oficios correspondientes

TERCERO: en caso de encontrarse títulos judiciales constituidos, se entregarán al demandado o a quien se haya realizado la retención, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

**Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f7eb4458b2cb889d410c571bb2dde493b315708608bcb699163071210b0f3**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COASO S.A.S
DEMANDADO	JAIME GOMEZ VALENCIA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00208 00
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE

De conformidad con lo solicitado por el demandado, se reconoce personería al abogado SEBASTIAN ARREDONDO MONSALVE para representar sus intereses dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

Se incorpora el paz y salvo allegado por cobradores asociados y se le requiere para que indique si lo que pretende es la terminación del proceso por pago total de la obligación, en tal caso habrán de presentarla en debida forma indicando las condiciones de la misma.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d50e6d2f72764b9edee61d49374b1effd3d44cfc795aaf2ce99ca18896c52b6**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VALDES CASAS
DEMANDADO	PAOLO ANDRES RUA AGUIRRE
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00853 00
DECISIÓN	FIJA AGENCIAS EN DERECHO, ORDENA REQUERIR

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del demandante, se ordena requerir a transunión para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado en el oficio del a 17 de febrero de 2022

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., y en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S de la J., se señalan como agencias en derecho la suma de **\$2'500.000,00** a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e400c16957e99b568666d7c65ef0e5734cba95502d9d312922d94c18c22495**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE	LUISA MARIA VELEZ HERRERA
DEMANDADO	JUAN DIEGO CARVAJAL YEPES
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00745 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega a las presentes diligencias la constancia de notificación personal de la parte demandada vía correo electrónico.

Por otro lado, téngase en cuenta que mediante auto del 28 de enero de 2022 se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de JACKELINE ACEVEDO TILANO y JUAN DIEGO CARVAJAL YEPES, quienes fueron debidamente notificados mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico el pasado 08 de febrero de 2022 y el 26 de octubre de 2022 respectivamente. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G.P, según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de LUISA MARÍA VÉLEZ HERRERA en contra de JACKELINE ACEVEDO TILANO y JUAN DIEGO

CARVAJAL YEPES en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y a la parte demandada se fijan como agencias en derecho la suma de \$400.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

J.R.⁴

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c25bef1ac71b2440aa403a319689b8097a0f61ba36cb2513012ea08f35c3db**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	WILLIAM ARMANDO SÁNCHEZ VALLEJO
DEMANDADOS	EVEIRO DE JESUS OCHOA Y AIDA JASMID ZAPATA LARA
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00754 00
DECISIÓN	Allega. Autoriza

Para los fines pertinentes, se incorpora la constancia de citación para la notificación personal de los demandados **EVEIRO DE JESUS OCHOA** y **AIDA JASMID ZAPATA LARA**, con resultado efectivo.

Visto lo anterior, se autoriza a la parte actora para que realice la notificación por aviso a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aae2511cd9a19358d126382daec4131c9bc8a10bd59cec85f50388be1c948e7**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO VALDES CASAS
DEMANDADO	PAOLO ANDRES RUA AGUIRRE
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00853 00
DECISIÓN	APRUEBA COSTAS, CORRE TRASLADO

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. Art. 446, regla 2ª del C. G. P. [05001400302720210085300-4](https://www.corteconstitucional.gov.co/objeto/05001400302720210085300-4)

En firme el presente auto se procederá a enviar el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2159bedf79495b2f528ad52b3c5c52f4cdc2d4a759d739193e6cf26a9c1116a**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
DEMANDANTE	BLANCA MIRIAM TABORDA
DEMANDADO	LUIS ELMER VALDERRAMA YABUR
RADICADO	05001 40 03 027 2021 00891 00
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, NIEGA MEDIDA

Notificados por conducta concluyente los herederos determinados del demandado LUIS ELMER VALDERRAMA YABUR, según auto del veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022), y posesionado el curador ad litem JHOHESIASH EMANUEL GOLDSTEIN SUMMERS, en representación de los herederos indeterminados.

Conformado así el contradictorio, se procede a correr traslado de las excepciones previas a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados, de conformidad con el artículo 101 Ibídem.

Con respecto a la medida cautelar de embargo, se NIEGA por cuanto el presente es un proceso de tipo declarativo y las medidas que proceden están enlistadas en el artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad57b2b82eca5b5ff545f0b41894ed2556de974fb9b15e82a5412f7231988bee**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO	JUAN CARLOS TOBON VARGAS
RADICADO	05001 40 03 027 2021 0127900
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, CON SENTENCIA

Se incorpora la solicitud allegada por la apoderada endosataria, con respecto a decretar medidas cautelares, sin trámite por carencia de objeto, toda vez que se solicitó la terminación del proceso por pago total

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por endosataria al cobro, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO en contra de JUAN CARLOS TOBON VARGAS.

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares:

- Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de la parte demandada JUAN CARLOS TOBÓN VARGAS C.C: 71.727.913 que se encuentran ubicados en la Calle 14 no. 40ª – 269 de la ciudad de Medellín con excepción de los inembargables referidos en el Art. 594 del C. General del Proceso, y los establecidos en el artículo 516 Código de Comercio. Ofíciase en tal sentido a los Juzgados Civiles Municipales Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios De Medellín
- Embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo, legal o convencional que devenga el demandado JUAN CARLOS TOBON VARGAS – C.C. 71.727.913 al servicio de la empresa SILOGISTICA S.A.S. Sin necesidad de oficiar toda vez que, la medida no fue perfeccionada.

TERCERO: En caso de encontrarse constituidos títulos judiciales, estos se deben entregar al demandado o a quien se hayan hecho las retenciones, salvo embargo remanentes.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

Jonatan Ruiz Tobon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443bc6c3b098fd8ff6e5ef16f27cadadcc2c5ea60b8997f673c5f86a0d742bd7**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADO	DAVID FRANCISCO VILLA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00190 00
DECISIÓN	CORRIGE AUTO

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas a la apoderada del demandante conforme al poder obrante a PDF 021 digital del cuaderno principal, se corrige el numeral tercero del auto dictado el 5 de mayo de los corrientes el cual queda así:

“TERCERO: ENTREGAR a la DEMANDANTE los títulos judiciales constituidos hasta el 30 de diciembre de 2022, los cuales se deben expedir a nombre de la apoderada, conforme a las facultades otorgadas. Los dineros retenidos con posterioridad a esta fecha y hasta que se materialice el levantamiento de la medida cautelar, se entregarán al demandado a quien se haya realizado la retención”.

EL resto de la providencia permanece incólume.

CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef37fc7fd7a3b0861bfa6a256ca0c6183619e05a328541809e92a995784ddbc8**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL-Especial saneamiento de la titulación
DEMANDANTE	EDISON DANILO RESTREPO GAVIRIA
DEMANDADO	ANA DE JESÚS SERNA GUTIERREZ Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2022-00495-00
DECISIÓN	Corrige auto de oficio y requiere

Después de revisar el expediente de manera oficiosa, el Despacho encuentra que se incurrió en error puramente aritmético en auto del 02 de agosto de 2022, por lo cual es pertinente realizar corrección de dicho auto, de cara al artículo 286 del CGP. Por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el auto del 02 de agosto de 2022, para lo cual, téngase como matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio el 01N-417919.

SEGUNDO: Corríjase el auto del 02 de agosto de 2022, para lo cual, téngase como dirección del inmueble objeto de litigio la carrera 74 Nro. 97-50 interior 202, ciudad de Medellín.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante con el fin de que surta las actividades procesales pertinentes dentro del proceso de referencia, esto es, radique los oficios ante las diferentes entidades y notifique a la parte demandada dentro de los 30 días siguientes, so pena de terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9caa307ec79b309b17a04764efe2008c6826b29b3781febac239b7fdac2f69**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
DEMANDADO	SILVIO ORLANDO ATEHORTUA ATEHORTUA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 00759 00
DECISIÓN	ADMITE CORRECCIÓN DE LA DEMANDA

En aplicación del artículo 93 del C.G.P., es viable aceptar la precedente corrección de la demanda, que no reforma, en cuanto simplemente se aclara el nombre de una de las demandadas, para dejar como definitivo el siguiente: MARIA EFIGENIA SANCHEZ GIRALDO

Teniendo en cuenta que no se ha conformado el contradictorio, se deberá notificar la demanda conjuntamente con esta corrección, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y sgtes. del C.G.P o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e8f2159a55f3719375dab9cfe3a5b7ed1b44cce0b3fe4e52e09262f133610a**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2022-0119200
Proceso	MONITORIO
Demandante	VICTOR MANUEL VALENCIA
Demandado	PRECOOSERCAR
Decisión	Autoriza retiro

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, se le hace saber que como fue presentada en formato digital no hay lugar a la entrega de los documentos contentivos de la misma. Simplemente, entonces, se autoriza el retiro.

Toda vez que no se había admitido la solicitud, este Despacho Judicial se abstendrá de impartir trámite alguno y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7585870a6a3c8960a911130ffc02e6784fbcc0db51946f4fc1cc0b38680541**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL SA
DEMANDADO	FABER ALDEMAR ARIAS CHAVERRA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01233 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

Se incorpora la constancia de notificación y sus anexos allegados pro el apoderado el demandante, sin trámite por carencia de objeto, toda vez que se ha solicitado la terminación del proceso.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por BANCO CAJA SOCIAL SA en contra de FABER ALDEMAR ARIAS CHAVERRA

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula N° 01N-5437774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad del demandado FABER ALDEMAR ARIAS CHAVERRA sin necesidad de oficiar toda vez que, la medida no fue perfeccionada. Lo anterior, salvo embargo de remanentes.

TERCERO: en caso de encontrarse títulos judiciales constituidos, se entregarán al demandado a quien se haya realizado la retención, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813f781c3e1a5a79a4c7842495e0793f99500daa547fc57874d1af448c40a9c**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN
DEMANDADOS	ARACELLY LOPEZ ARANGO Y OTROS
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01306 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Téngase en cuenta que mediante auto del doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN** en contra de **ARACELLY LOPEZ ARANGO, UBER ALBERTO ZAPATA**, la sociedad **SANTIAGO ZAPATA S.A.S.** y la **FUNDACIÓN CAMINANDO CON MI MENTE SANTIAGO ZAPATA ONG**, quienes fueron debidamente notificados mediante mensaje de datos recibidos en sus respectivos correos electrónicos. Empero, los demandados no realizaron pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN** en contra de **ARACELLY LOPEZ ARANGO, UBER ALBERTO ZAPATA**, la sociedad **SANTIAGO ZAPATA S.A.S.** y la **FUNDACIÓN CAMINANDO CON MI MENTE SANTIAGO ZAPATA ONG** en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Líquidense por secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca4cbe036ea414481a2db189a227868acca5d6eb3a4261b0823f14fda1c89f5**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA
DEMANDADO	YESID ALBEIRO TORO PORTILLA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01338 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN POR PAGO, SIN SENTENCIA

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del C.G.P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL - COMUNA en contra de YESID ALBEIRO TORO PORTILLA y YESID ALBEIRO TORO MORALES

SEGUNDO: en consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo del 30% del salario devengado por YEZID ALBEIRO TORO C.C:12.993.915 al servicio de LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Líbrese el respectivo oficio al cajero pagador, salvo embargo de remanentes.

TERCERO: ENTREGAR al demandante los depósitos constituidos hasta el monto de \$ 1´220.000,00, siempre que hayan sido retenidos al señor Yezid Albeiro Toro. Los depósitos constituidos que superen dicha cantidad se deben entregar al demandado Yezid Albeiro Toro o a quien se hayan hecho las retenciones, salvo embargo de remanentes.

CUARTO: REQUERIR al demandante para que aporte los documentos que dieron origen a la acción los cuales una vez desglosados, previo pago del correspondiente arancel, se entregarán al demandado, con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ**

Nd/m3

**Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc2088f70dd139723e72a072f1fc956d9a6b73f9228b3524ffa8a5262511798**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS	JULIO CESAR SAENZ CASTILLO Y OTRA
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01387 00
DECISIÓN	Corrige y Adiciona Mandamiento de Pago

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que en el auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago, se señaló de manera equivocada el monto de los intereses de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el numeral primero del mencionado auto. Así mismo, y por haberse solicitado dentro del término procesal oportuno, conforme con lo estipulado en el artículo 287 ibídem, se procederá a adicionar la providencia referida en la forma solicitada, respecto al número del pagaré que respalda la obligación indicada en el numeral primero y a librar mandamiento de pago por la obligación contenida en el Pagaré N° 257420927 y los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

*“**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ, en contra de JULIO CESAR SAENZ CASTILLO y MARIA ELENA TABARES VELILLA, por las siguientes sumas de dinero:*

1. \$75.947.939 por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 356404833 respaldado en la hipoteca constituida mediante escritura pública número 9.745 del 19 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) de Medellín, más intereses de moratorios desde el 9 de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.
2. \$18.787.510 por concepto de intereses de plazo desde el 10 de octubre de 2021 al 22 de noviembre de 2022.”

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral primero del auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de JULIO CESAR SAENZ CASTILLO por la suma de \$4.695.074 por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 257420927 respaldado en la hipoteca constituida mediante escritura pública número 9.745 del 19 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaria Dieciocho (18) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **23 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

TERCERO: En los demás aspectos el auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023) quedará incólume.

CUARTO: Notifíquesele a los demandados este auto conjuntamente con el auto del veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d16a732c96e505eb5fa7ed4f631e11206dff47ac9594abe02aa28cb0266ef1**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADO	CESAR EDUARDO CONTRERAS MARTÍNEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01410 00
DECISIÓN	Corrige Auto, modifica medida

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por ser procedente, en los términos del artículo 286 del C.G. del P. se corrige el auto de fecha dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023), que decretó embargo, en su numeral primero, el cual quedará así:

“PRIMERO: El embargo de la quinta parte que exceda el SMLMV devengado por el demandado **CESAR EDUARDO CONTRERAS MARTÍNEZ** al servicio de **LA POLICIA NACIONAL.**” Ofíciase al Cajero Pagador.

La medida, entonces, se modifica porque las prestaciones sociales son inembargables y en ese orden únicamente procede el embargo del salario en esa proporción.

El resto de la Providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486c2e4cfe7d66853728744ccededb23c067c127e4b3e7f0a90d71c8b39f0936**

Documento generado en 10/05/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>